

44



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **SUPER KIOSKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR. SU APODERADO LEGAL EL CONTADOR PÚBLICO N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**KIOSKO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ, LA LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LA MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ Y LA L.C.P. ANA MARIA DEL TORO TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL DE AYUNTAMIENTO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**"; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARA EN CONJUNTO COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 26 celebrada el día 23 de diciembre de 2022, en el punto Número 15 del orden del día, se aprobó por mayoría absoluta la iniciativa de acuerdo económico que autoriza la suscripción de convenio de prestación de servicios de recaudación a través de las Tiendas de conveniencia denominadas Kiosko, propiedad de la persona moral supracitada. La aprobación en cuestión fue sustentada por la iniciativa de dictamen presentada por el C. Lic. Jorge de Jesús Juárez Parra, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

II.- Mediante oficio número HPM-094/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, proveniente de Hacienda Municipal y signado por José Guijarro Figueroa en su carácter de Director Administrativo de Hacienda municipal, se hizo del conocimiento a la Sindicatura municipal y se le solicitó a su vez que se hicieran agregados y modificaciones al presente convenio, en el entendido de que, para que tuviera concordancia con el espíritu y el sentido original de la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, se incluyera la posibilidad de realizar pagos y contribuciones varias a través de las tiendas Kiosko, ello para facilitar y mejorar la actividad de pago de sus contribuciones a la ciudadanía. Mismos cambios y agregados que se realizarón en el presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "**KIOSKO**", a través de su Apoderado Legal:

N2-ELIMINADO 6

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'B' at the top, a checkmark, and a signature at the bottom.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

a).- Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México según consta en la escritura pública número 22,432 veintidós mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha 28 veintiocho de marzo del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, titular de la Notaria Pública número 9 nueve de Colima, Colima, inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, Colima, bajo el folio mercantil 50019-1 cincuenta mil diecinueve guión uno.

b).- Que mediante escritura pública número 39,711 treinta y nueve mil setecientos once de fecha 12 doce de noviembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, Notario Público número 9 nueve de la ciudad de Colima, se reforma el artículo 1 de la escritura constitutiva, respecto del cambio de denominación de su representada a **SUPER KIOSKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de su domicilio social bajo el folio mercantil número 50019-1 cincuenta mil diecinueve guión uno.

c).- Que [REDACTED] cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y lo cual se acredita en la escritura pública número 45,846 de fecha 31 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, Notario Público número 9 de la ciudad de Colima, Colima, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las mismas a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.

d).- Su representada tiene capacidad financiera y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución objeto del presente Convenio.

e).- Su representada tiene su domicilio en: [REDACTED]
[REDACTED] código postal 28060.

f).- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

g).- Que cuenta con varios puntos de venta y cajas de cobro, en los mismos y tiene la capacidad para realizar los cobros de Derechos, Impuestos y Aprovechamientos, que corresponden a "EL MUNICIPIO".

h).- Que cuenta con varios puntos de venta y cajas de cobro, en los mismos y tiene la capacidad para realizar los cobros de contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos a favor de "EL MUNICIPIO".



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

i).- Para efectos de tener un contacto directo y agilizar los procedimientos plasmados en el presente convenio se designa como enlace a la persona asignada en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes que:

a). Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38, fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52, fracciones II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, artículos 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

b). Que el artículo el 1° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Hacienda Pública de los Municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos.

c). Que tiene a su cargo la recaudación y cobro de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

d). Mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 26, de fecha 23 de diciembre de 2022, en el punto número 15 del orden del día, se autorizó la firma del presente.

e). Para efectos de tener un contacto directo y agilizar los procedimientos plasmados en el presente convenio se designa como enlace a la persona asignada en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico.

Vistas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL MUNICIPIO" mediante el presente convenio autoriza a "KIOSKO" para recaudar en sus puntos de venta, en adelante denominadas como "LAS TIENDAS", el pago de contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, así como los accesorios que de ellos se deriven, en adelante identificado como "EL SERVICIO". Para este propósito "EL MUNICIPIO" proporcionará a sus contribuyentes la referencia de pago de un estado de cuenta / orden de pago, o un folio de identificación del contribuyente (cuenta predial), con



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

los cuales se podrá consultar saldos y realizar los pagos correspondientes en "LAS TIENDAS".

SEGUNDA. CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "KIOSKO" prestará a "EL MUNICIPIO" el servicio Objeto de este convenio en los siguientes términos:

a) "EL SERVICIO" al que se refiere este Convenio se prestará en todas "LAS TIENDAS" actuales y futuras, comprendidas en todas las zonas de la república mexicana, en donde "KIOSKO" tiene presencia, con un horario que da inicio a las 07:00 siete horas y concluye a las 22:00 veintidós horas de cada día.

b) Solamente operará "EL SERVICIO" cuando el contribuyente proporcione la referencia de pago de un estado de cuenta / orden de pago, o un folio de identificación del contribuyente (cuenta predial). El contribuyente deberá de conservar el comprobante de pago para cualquier trámite, aclaración o solicitud de devolución ante "LAS TIENDAS" o ante "EL MUNICIPIO".

c) La totalidad de las terminales de la línea de cajas de "LAS TIENDAS", señaladas en el inciso a), estarán en condiciones de brindar el servicio de consulta y de pago. Si alguna sucursal de "KIOSKO" no tiene temporalmente la capacidad de brindar dichos servicios, no se recibirá el pago, ni por medio de captura manual, sin que lo anterior se considere incumplimiento del convenio por parte de "KIOSKO".

d) "KIOSKO" deberá emitir y entregar al cliente un ticket comprobante del pago realizado, el cual contendrá entre otros datos, los datos fiscales de "KIOSKO", el número y nombre de "LA TIENDA" donde se recibió el pago, fecha, hora, conceptos y monto de pago, folio del ticket, número de referencia, número de autorización de la aplicación del pago, entre otros. El contribuyente deberá de conservar el comprobante de pago para cualquier trámite, aclaración o solicitud en "LAS TIENDAS" o en "EL MUNICIPIO".

e) En caso de que el contribuyente requiera la expedición de la factura con los requisitos señalados en las disposiciones de carácter general que emite el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "KIOSKO" deberá remitir al contribuyente con "EL MUNICIPIO", para que este le proporcione el documento solicitado.

f) "LAS PARTES" acuerdan determinar un monto máximo de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada pago efectuado en una sola exhibición por el contribuyente. Cualquier operación con monto superior al máximo establecido no podrá ser pagada en "LAS TIENDAS", sin que esto signifique falta de cumplimiento del objeto del convenio para ninguna de las partes.

N9-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

g) "**LAS PARTES**" acuerdan que el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto materia del presente convenio, únicamente en efectivo.

h) "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que el contribuyente tenga dudas con los montos o saldos a pagar, "**KIOSKO**" remitirá a dichos contribuyentes a "**EL MUNICIPIO**".

TERCERA. CUENTA PREDIAL Y TIPO DE PREDIO. Para cualquier trámite de consulta o pago del Impuesto Predial, el contribuyente proporcionará a "**KIOSKO**" los datos de la cuenta predial y el tipo de predio, el primero estará integrado por 5 cinco dígitos como máximo, y el segundo por una letra ya sea la "U" o la "R", en caso de no contar con ellos el contribuyente acudirá a "**EL MUNICIPIO**" para que este último le proporcione dichos datos.

Cualquier cambio que "**EL MUNICIPIO**" efectúe en el número de caracteres que integran tanto la cuenta predial, como el tipo de predio, deberá notificarlo por escrito a "**KIOSKO**" con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación.

En caso de que "**EL MUNICIPIO**" realice alguna modificación a la composición de la cuenta predial y del tipo de predio y no notifique a "**KIOSKO**", no se podrán consultar saldos ni realizar pagos correctamente en los sistemas de Punto de Venta de "**LAS TIENDAS**", sin que esto signifique falta de cumplimiento del objeto del convenio para ninguna de las partes.

CUARTA. TRATAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. "**KIOSKO**" concentrará diariamente la información generada por las transacciones derivadas de la prestación del **SERVICIO**, respecto de la totalidad de "**LAS TIENDAS**" y enviará diariamente a "**EL MUNICIPIO**" un archivo electrónico en formato Excel y/o TXT, el que corresponderá a un reporte detallado de las transacciones realizadas el día inmediato anterior, a la dirección de correo electrónico: zapotlan_ingresos@hotmail.com, con el fin de que "**EL MUNICIPIO**" pueda conciliar los pagos realizados por los contribuyentes. En caso de que "**EL MUNICIPIO**" identifique alguna diferencia entre su información y la enviada por "**KIOSKO**", se deberá de seguir el procedimiento de aclaración establecido en la Cláusula Vigésima del presente convenio.

QUINTA. LIQUIDACIÓN DE LA RECAUDACIÓN. "**KIOSKO**" liquidará a "**EL MUNICIPIO**" el total de la cobranza recaudada en "**LAS TIENDAS**" cinco veces por semana, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, siempre que no sea día festivo oficial o uno de los siguientes días inhábiles para "**KIOSKO**": Viernes Santo, 2 de noviembre y 12 de diciembre; de ser así, la liquidación se hará al día hábil siguiente inmediato. La liquidación se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta maestra bancaria 0308759000101, con clave interbancaria 030342900024875609, del Banco BANBAJIO, siendo titular **EL MUNICIPIO** de Zapotlán El Grande.

N10-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de EL SERVICIO objeto de este convenio, "KIOSKO" cobrará un total de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado, por cada pago efectivo que los contribuyentes realicen en "LAS TIENDAS": los cuales serán cobrados al contribuyente a manera de comisión al momento del pago. "KIOSKO" asumirá la entera responsabilidad sobre dicho cobro y procesará EL SERVICIO con la respectiva comisión, siempre que se tenga el previo consentimiento del contribuyente; dicha comisión quedará detallada en el ticket comprobante de pago de forma clara y por separado del monto requerido por el sistema.

SÉPTIMA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá 31 diciembre 2028, con la posibilidad de que, si acredita un servicio óptimo y de calidad hacia los contribuyentes podrá renovarlo, con la siguiente administración, siempre y cuando ninguna de "LAS PARTES" lo de por terminado de forma anticipada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Novena.

OCTAVA. TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna; con el único requisito de dar aviso por escrito a su contraparte en el domicilio, que las mismas han señalado en la cláusula Décima Séptima del presente convenio y con una anticipación no menor de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que pretenda darse por terminado, obligándose ambas partes a cumplir con sus obligaciones pendientes al momento de la terminación.

NOVENA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" quedarán impedidas para ceder y/o subcontratar y/o transmitir total o parcialmente los derechos y/u obligaciones del presente convenio, salvo cuando se tratare de empresas subsidiarias o filiales de su Grupo, para lo cual se requerirá que se notifique a "EL MUNICIPIO" por escrito con 30 treinta días de anticipación a la fecha en que se desee surta efectos el cambio, además de contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. ALTERACIONES. "EL MUNICIPIO" exime en este acto a "KIOSKO" de cualquier responsabilidad respecto a los conceptos de cobro objeto del presente convenio, mencionando de manera enunciativa cualquier alteración y/o enmendadura que los mismos llegaren a presentar, en el entendido que "KIOSKO" se limitará a recibir su pago, conforme a los términos y condiciones contenidos en el presente convenio. "KIOSKO" deberá negarse a recibir el pago del servicio, si la referencia de pago de un estado de cuenta / orden de pago, o un folio de identificación del contribuyente (cuenta predial) no cumplen con los lineamientos establecidos o el resultado de la consulta no arroje adeudo alguno, o los datos del predio no concuerdan con el domicilio que el contribuyente señale para liquidar, sin que lo anterior se considere incumplimiento del convenio por parte de KIOSKO.

N11-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DEPOSITOS ERRONEOS. En caso de que se realice algún pago erróneo en "LAS TIENDAS", "KIOSKO" informará dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a "EL MUNICIPIO", con el número de cuenta predial y el tipo de predio a la que se realizó el depósito, y los mismos datos de la cuenta a la que se debió haber realizado, así mismo "KIOSKO" informará al contribuyente que deberá acudir dentro de los tres días del depósito a las instalaciones de "EL MUNICIPIO", donde se realizará el reintegro correspondiente de la cantidad depositada por error.

DÉCIMA SEGUNDA. DEPOSITARIO. "KIOSKO" se constituye como depositario de las cantidades que reciba, en relación con el objeto del presente convenio, por lo que estará obligado a conservarlas y a devolver los importes que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en este acto jurídico.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD. "EL MUNICIPIO" se obliga a incluir el logotipo de "KIOSKO" y/o anunciar en el formato de pago, a partir de la fecha en que este se implemente, que las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, municipales, pueden ser pagadas en "LAS TIENDAS", para asegurar el tráfico de sus clientes por "LAS TIENDAS".

"LAS PARTES" autorizan el uso de sus respectivos logotipos exclusivamente para fines relacionados al cumplimiento del presente convenio.

Asimismo, ambas partes convienen en buscar medios alternos de comunicación para dar a conocer a los contribuyentes de que puede pagar en "LAS TIENDAS" de "KIOSKO". Dando inicio con una campaña simple en las redes sociales oficiales de "EL MUNICIPIO" y de "KIOSKO", dentro de los primeros 3 meses después de la firma del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD. "EL MUNICIPIO" se obliga a no contratar el servicio de Recaudación objeto del presente contrato con tiendas de autoservicio y/o cajas receptoras similares a "LAS TIENDAS" de "KIOSKO", por la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. "EL MUNICIPIO" y "KIOSKO" son partes contratantes totalmente independientes, por tanto no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando entendido que cada parte será la única responsable de pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Seguro Social, cuotas al INFONAVIT, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que cada parte contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS PARA RECIBIR AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos, aclaraciones, inconformidades y notificaciones que las partes deban hacerse en relación con el presente convenio, deberán realizarse por escrito y enviarse por medio de las siguientes personas y en cualquiera de los siguientes medios:

KIOSKO: Con atención a ARMANDO DORANTES HASEGAWA

N12-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Correo electrónico: adorantes@mikiosko.mx

Dirección: Av. Tecomán Sur No. 99 Interior F, Col. El Moralete, Colima, Colima.

Tel. (312) 1944323.

EL MUNICIPIO: Con atención a la Licenciada Corina Frias Vázquez

Director de Ingresos de la Hacienda Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Correo electrónico: zapotlan_ingresos@hotmail.com

Dirección: Av. Colón No. 62 Colonia Centro, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Tel. (341) 575-25-00 Ext. 524

DÉCIMA SÉPTIMA. LIMITACIONES DEL SISTEMA. "KIOSKO", se obliga a que en ninguna de sus tiendas y ninguna de las personas a su cargo, en ninguna circunstancia usará, sustraerá, divulgará, ocultará, alterará, mutilará, destruirá o inutilizará, total o parcialmente y de manera indebida datos personales proporcionados por el sistema SICAGEM a través del *web service*, al que tendrá acceso para efecto de realizar las consultas y afectaciones por pago por parte de los contribuyentes, motivo del presente convenio.

En caso de incumplimiento al párrafo anterior "EL MUNICIPIO", avisará a la autoridad competente de la violación del mal uso de la información, y "KIOSKO" será responsable y acreedor de las sanciones señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. "KIOSKO" sea declarada en fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "KIOSKO" Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "KIOSKO";
- IV. "KIOSKO", incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente convenio, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "KIOSKO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 5 cinco días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "KIOSKO".

N13-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La determinación de dar por rescindido el presente convenio, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "KIOSKO" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

Las partes acuerdan que "KIOSKO" realizará la conciliación del total de recaudación del día hábil anterior, y procederá a elaborar y enviar al correo electrónico zapotlan_ingresos@hotmail.com el archivo de conciliación, así mismo una vez realizado la conciliación procederá a liquidar al "EL MUNICIPIO" del total de la cobranza recaudada en "LAS TIENDAS", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta de este contrato.

Una vez enviada el archivo de conciliación, "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar cualquier diferencia por escrito siempre y cuando se adjunte evidencia de la diferencia, dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido el archivo de conciliación, en el entendido, de que si no realiza ninguna reclamación, la liquidación se habrá recibido a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y esta quedará firme y libre de cualquier reclamo o queja.

En caso de existir notificación por parte de "EL MUNICIPIO" hacia "KIOSKO" dentro del término descrito en el párrafo anterior, "KIOSKO" deberá de dar respuesta o justificación que aclare dicha diferencia dentro de los 15 días hábiles siguientes, y en caso de hacer caso omiso de dicha notificación, "KIOSKO" se hace responsable del pago de la diferencia reclamada.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMOS

a).- "EL MUNICIPIO" o los contribuyentes, podrán solicitar aclaraciones a "KIOSKO", respecto de pagos de EL SERVICIO, no reflejados, después de 48 horas de haberse efectuado el pago en "LAS TIENDAS"; la solicitud de aclaración a "KIOSKO" deberá hacerse preferentemente por escrito y acompañada de copia simple del ticket comprobante de pago emitido por LA TIENDA haciéndola llegar a "KIOSKO" en físico o en electrónico; obligándose "KIOSKO" a atender la aclaración en un plazo de tres días hábiles después de haber recibido la solicitud de aclaración.

b).- "EL MUNICIPIO" podrá solicitar aclaraciones a "KIOSKO" respecto de inconsistencias en las liquidaciones, después de 24 horas de haberse cumplido el plazo establecido; obligándose "KIOSKO" a atender las aclaraciones dentro de un plazo de tres días hábiles después de haber recibida la solicitud de aclaración.

c).- De resultar justificadas las aclaraciones a las que se refieren los incisos a) y b) de ésta cláusula, "KIOSKO" se obliga a corregir las inconsistencias dentro de un plazo de tres días hábiles después de reconocida la responsabilidad por parte de "KIOSKO".

N14-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados correspondientes de Zapotlán El Grande, Jalisco, y en consecuencia renuncian a cualquier fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que es el presente Convenio de Prestación de Servicios de Recaudación y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 23 días del mes de diciembre del año 2022--

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

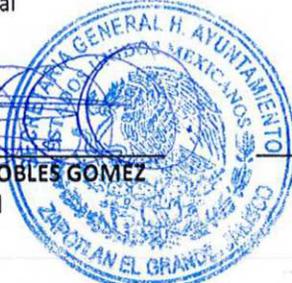
C. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ
Presidente Municipal



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Síndica Municipal



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
Secretaria General



L.C.P. ANA MARIA DEL TORO TORRES
Encargada Hacienda Municipal



EL DISTRIBUIDOR
N15-ELIMINADO 6

HÉ...ÉS



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

TESTIGOS

ARMANDO DORANTES HASEGAWA
SUPER KIOSKO SA DE CV

LIC. JOSÉ GUIJARRO FIGUEROA
ZAPOTLÁN EL GRANDE

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del convenio de prestación del servicio para la recaudación de contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada super kiosko, sociedad anónima de capital variable y por la otra parte el Gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 23 de Diciembre de 2022-----

N16-ELIMINADO 6



13

J

e

W

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."